



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Miguel Ángel González Pérez.
Demandado. - Servicomericial de Tuluá y Centroaguas S.A E.S.P.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00107-00.

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No.053

Tuluá, 21 de julio de 2022.

Una vez revisado el expediente, tenemos que por medio de Auto No. 471 del 13 de junio de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros allí identificados. Asimismo, el día 21 de junio del hogano, mediante Auto No.507 y amparado en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del CGP, aplicable al proceso laboral por la remisión normativa dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, el Juzgado adicionó el auto No.471 persistiendo en la inadmisión de la demanda por otras razones y concediendo un nuevo término de (5) días hábiles para que se subsanara los yerros señalados.

La parte actora subsanó los yerros indicados en el Auto No.471 del 13 de junio de 2022, pero no se pronunció respecto a los errores enunciados en el Auto No. 507 del 21 del mismo mes y año, que fue notificado por Estado Electrónico N°79 del 22 de junio de 2022, por lo que el término con el que contaba inició el 23 de junio de 2022 y corrió hasta el 30 de junio de la misma anualidad.

En este orden de ideas, ante la falta de subsanación en el término establecido, el Juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ** en contra de la **SERVICOMERCIAL DE TULUÁ** y **CENTROAGUAS S.A E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9db3cb211c35d5de3c73c87cc99ef618e145e67665f6e5cca20542e3183dc**

Documento generado en 21/07/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. – Diana Leonor Arias Cruz.
Demandado. - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A
Radicación. - 76-834-31-01-002-2021-00182-00

AUTO No. 611.

Tuluá, 21 de julio de 2022.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que mediante Auto Interlocutorio No.183 del 18 de mayo de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y se requirió a esta misma entidad, a través de su apoderado judicial, suministrar la carpeta que contenga todo el trámite de reclamación presentado por la señora **ALBA TERESA MARMOLEJO PUENTES**, madre del causante, señor **ARMANDO ORDOÑEZ MARMOLEJO** e interviniente excluyente dentro del presente proceso.

Como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, se le requerirá nuevamente al apoderado para que lo suministre, esto con el animo de lograr la notificación efectiva de la interviniente y darle impuso al presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su apoderado judicial, doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a suministrar la carpeta que contenga todo el trámite de reclamación presentado por la señora **ALBA TERESA MARMOLEJO PUENTES**, madre del causante, señor **ARMANDO ORDOÑEZ MARMOLEJO** e interviniente excluyente dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756c67aec561b450918c8c6968e0b721f89ca1163d24ef415bd9b4a85585d68f**

Documento generado en 21/07/2022 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Diana Marcela Vásquez Bermúdez.
Demandado. - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No.052

Tuluá, 21 de julio de 2022.

Una vez revisado el expediente, tenemos que por medio de Auto No. 186 del 22 de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N° 025 del 23 de marzo de 2022, por lo que el término otorgado a la parte interesada inició el 24 de marzo de 2022 y corrió hasta el 30 de marzo de la misma anualidad.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el Juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **DIANA MARCELA VÁSQUEZ BERMÚDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94550ba209e82003fd6b53ccc5361b86c50324a4666aad7417df657ddfdc533f**

Documento generado en 21/07/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ermilson de Jesús Bedoya Caicedo
Ddo. Administración Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00140-00

AUTO SUS No. 610

Tuluá, 21 de julio de 2022

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que por superar los yerros indicados en el Auto No. 575 del 11 de julio de 2022, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de COLPENSIONES, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el Sr. ERMILSON DE JESÚS BEDOYA CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

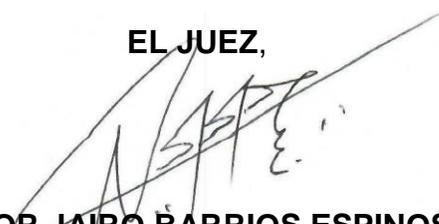
SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de COLPENSIONES, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4313f92540844f9b6c01aebc3036c7f4cf16906d9f6bec06ebf4d221f1686**

Documento generado en 21/07/2022 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 21 de julio de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. OMAR OROZCO GÓMEZ
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00055-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia, de acuerdo con el Auto No. 266 del 13 de julio de la anualidad, por medio del cual se resuelve obedecer lo resuelto por el superior dentro de este trámite. Sírvase proveer.

COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de la parte demandante y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho: \$2.000.000,00

No hay gastos comprobados

TOTAL: \$2.000.000,00

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA:

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho: \$200.000,00


BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Omar Orozco Gómez
DEMANDADO: Colpensiones
RAD.: 76-834-31-05-001-2017-00055-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 21 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec84626f893bfadf1cfc4ad2485806f4b929818127f44febd133ddeb655966**

Documento generado en 21/07/2022 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alejandro Moncada Restrepo
Ddo. Elizabeth Urbina Arrieta
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 051

Tuluá, 21 de julio de 2022

Una vez revisado el expediente, tenemos que por medio de Auto No. 554 del 05 de julio de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N°. 087 del 06 de julio de 2022, por lo cual, el término otorgado a la parte interesada inició el 07 de julio de 2022 y corrió hasta el 13 de julio del mismo año.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por ALEJANDRO MONCADA RESTREPO en contra de ELIZABETH URBINA ARRIETA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc742353bb43af010d33ad4df79a20169ec504a56728a43d3b16cf058de616ea**

Documento generado en 21/07/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Norbey Millán Ayala
Ddo. Banco de Occidente S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 050

Tuluá, 21 de julio de 2022

Una vez revisado el expediente, tenemos que por medio de Auto No. 576 del 11 de julio de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N°. 091 del 12 de julio de 2022, por lo que el término otorgado a la parte interesada inició el 13 de julio de 2022 y corrió hasta el 19 de julio del mismo año.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

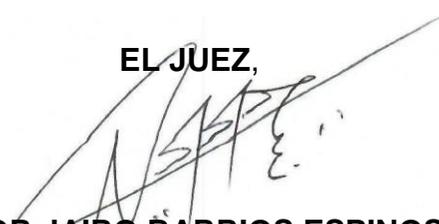
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por NORBEY MILLÁN AYALA en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e38e8771a4da6225476a5dbedbe95e61bbc002a44afe82e7e11dc915273b916**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>